

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-280/2024,

DECRETO N° **598**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY 2024 -HF-

VISTO:

Las Leyes N° 4.307 y N° 6.371, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 4.307 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial fijar a partir del mes de mayo del corriente año, un nuevo piso salarial, con el alcance establecido en el presente;

Que, a los efectos del cómputo de la mencionada remuneración neta se contemplaran los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar,

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese que, a partir del 1° de mayo de 2024, los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161 y profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, no podrán percibir una remuneración neta inferior a PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000,00).

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

ARTICULO 2°: Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

ARTICULO 3°: Exclúyase de lo dispuesto en el artículo primero, personal docente, de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

CORRESPONDE A DECRETO N°

598

-HF-

ARTICULO 4°: Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

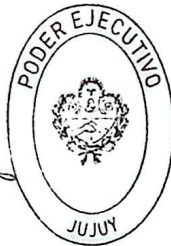
ARTICULO 5: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6°: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

ARTICULO 8°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO MADR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo